

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/17/2022 INTERPUESTO POR LOS CC. REYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ de la comunidad TEKUMETH de la etnia Nahuatl, AURELIA SANTIAGO de la comunidad TAN POST'OT'S de la etnia Tenek, GUADALUPE GONZÁLEZ GARCIA de la comunidad TLAPETLANTOK de la etnia Nahuatl, MARIO LUCAS MARCOS de la comunidad ARYU RAIZ ARHÑÑHO de la etnia Otomí, FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ de la comunidad NUSGOMEE RII NIÑA TOO MEE NIÑA TOÓ de la etnia Mazahua quienes se ostentan como representantes de las mismas comunidades pertenecientes del Municipio de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:**

“De todas las autoridades municipales, le reclamamos la ilegal acta de sesión ordinaria celebrada el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, que derivo la aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, en la 5ª Sesión Ordinaria de Cabildo del H. ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada el día 9 de diciembre del 2021, posteriormente el día 10 de enero del 2022, publico el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la ilegal Convocatoria de Integrar la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y que se adjunta como documental en este escrito, asimismo la ilegal sexta sesión ordinaria del cabildo celebrado el día 28 de marzo del 2022 que culmino a la toma de protesta de los hermanos indígenas a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que se encuentra viciada de origen y por lo tanto los acuerdos y determinaciones en dicho acto, carecen de validez y son nulos por completo, en virtud de fueron violados los artículos 1, 2, de la Carta Magna Federal, 1, 6 y 7 del Convenio 169 del OIT, 18, 19, 23, y 32 de la Declaración de la ONU, sobre derechos Indígenas, 9 de la Constitución Política de San Luis Potosí, 4, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 9, 10, 12, 13, 14, 15, y 30 Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contraviene a nuestros derechos políticos electorales como representantes e integrantes de comunidades Indígenas, específicamente el de CONSULTA, y el Libre determinación y nuestra Autonomía, el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI TIENE LA OBLIGACION, que nos consulte, que consulte a todas las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Potosí, respecto de todas aquellas situaciones que estemos involucradas y trastoca nuestros intereses, ya sea político, social, económico y cultural, por lo que eso exigimos que el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI EMITA Y PUBLIQUE CONVOCATORIA DE CONSULTA ABIERTA TENDIENTE A LA conformación de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:**

“San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **11:10 once horas con diez minutos del día 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós**, el escrito y anexos signados **Reymundo Hernández Hernández de la comunidad TEKUMETH de la etnia Nahuatl, Aurelia Santiago de la comunidad TAN POST'OT'S de la etnia Tenek, Guadalupe González García de la comunidad TLAPETLANTOK de la etnia Nahuatl, Mario Lucas Marcos de la comunidad ARYU RAIZ ARHÑÑHO de la etnia Otomí, Francisco Ramírez Martínez de la comunidad NUSGOMEE RII NIÑA TOO MEE NIÑA TOÓ de la etnia Mazahua**, quienes se ostentan como representantes de las mismas comunidades pertenecientes del Municipio de San Luis Potosí, en contra de: “De todas las autoridades municipales, le reclamamos la ilegal acta de sesión ordinaria celebrada el día 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021, que derivo la aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, en la 5ª Sesión Ordinaria de Cabildo del H. ayuntamiento de San Luis Potosí, celebrada el día 9 de diciembre del 2021, posteriormente el día 10 de enero del 2022, publico el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la ilegal Convocatoria de Integrar la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y que se adjunta como documental en este escrito, asimismo la ilegal sexta sesión ordinaria del cabildo celebrado el día 28 de marzo del 2022 que culmino a la toma de protesta de los hermanos indígenas a la conformación de la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que se encuentra viciada de origen y por lo tanto los acuerdos y determinaciones en dicho acto, carecen de validez y son nulos por completo, en virtud de fueron violados los artículos 1, 2, de la Carta Magna Federal, 1, 6 y 7 del Convenio 169 del OIT, 18, 19, 23, y 32 de la Declaración de la ONU, sobre derechos Indígenas, 9 de la Constitución Política de San Luis Potosí, 4, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 9, 10, 12, 13, 14, 15, y 30 Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contraviene a nuestros derechos políticos electorales

como representantes e integrantes de comunidades Indígenas, específicamente el de CONSULTA, y el Libre determinación y nuestra Autonomía, el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI TIENE LA OBLIGACION, que nos consulte, que consulte a todas las opiniones de los pueblos y comunidades indígenas del municipio de San Luis Potosí, respecto de todas aquellas situaciones que estemos involucradas y trastoca nuestros intereses, ya sea político, social, económico y cultural, por lo que eso exigimos que el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI EMITA Y PUBLIQUE CONVOCATORIA DE CONSULTA ABIERTA TENDIENTE A LA conformación de la Unidad Especializada de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.”(sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/017/2022**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propias de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito de demanda y anexos al H. Ayuntamiento de San Luis Potosi, Presidente Municipal de San Luis Potosi, Secretaría General del Ayuntamiento de San Luis Potosi, Regidores del Ayuntamiento de San Luis Potosi y Sindicaturas del Ayuntamiento de San Luis Potosi, autoridades a quienes los promoventes atribuyen los actos impugnados; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición del informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a las Autoridades Responsables, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.